

# *SESIÓN EXTRAORDINARIA N<sup>o</sup> 261-2013*

\* \* \*

Acta de la Sesión Extraordinaria número doscientos sesenta y uno, dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, el día lunes veinticinco de enero de dos mil trece, dando inicio a las trece horas. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales  
Juan Vicente Barboza Mena  
Margarita Bejarano Ramírez  
Osvaldo Zárate Monge  
Gerardo Madrigal Herrera

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Jenny Román Ceciliano  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

### Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.  
Guidge Anchía Cascante, Secretaria ad-hoc Municipal.  
Josué Salas Montenegro, Asesor Legal a.i.

### Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga  
Gabriela León Jara  
José Patricio Briceño Salazar  
Grettel León Jiménez  
Matilde Pérez Rodríguez

### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz  
Rigoberto León Mora

## AUSENTES

No hay

## ARTICULO ÚNICO. CAPACITACIÓN DE LA LEY DE CAMINOS PÚBLICOS No.5060.

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal y al ser las 13:00 horas del lunes 25 de febrero de 2013 se da inicio a la Sesión.

*El Sr. Presidente Jonathan Rodríguez Morales, presenta moción de orden para alterar el orden del día y conocer un oficio. Se aprueba la moción con 5 votos.*

Asunto 01. El Sr. José Eliécer Castro Castro, Secretario a.i. Municipal, presenta Oficio SCMA-038-2013, que dice:

“Mediante la presente me permito saludarlos, al mismo tiempo me dirijo a ustedes para comunicarles lo siguiente:

- Solicito justifiquen mi ausencia a la Sesión Extraordinaria a realizarse hoy lunes 25 de febrero de 2013 debido a que tengo una cita médica programada en el Hospital Max Terán Valls desde varios meses atrás, la cual no puedo posponer, por este motivo les solicito nombren a la Sra. Guidge Anchía Cascante cédula I-866-355 como secretaria Ad-hoc para que me sustituya en esta sesión.”

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Justificar la ausencia del Sr. José Eliécer Castro Castro, Secretario a.i. Municipal, asimismo se nombra a la Sra. Guidge Anchía Cascante como Secretaria ad-hoc Municipal para la presente sesión. 5 votos.

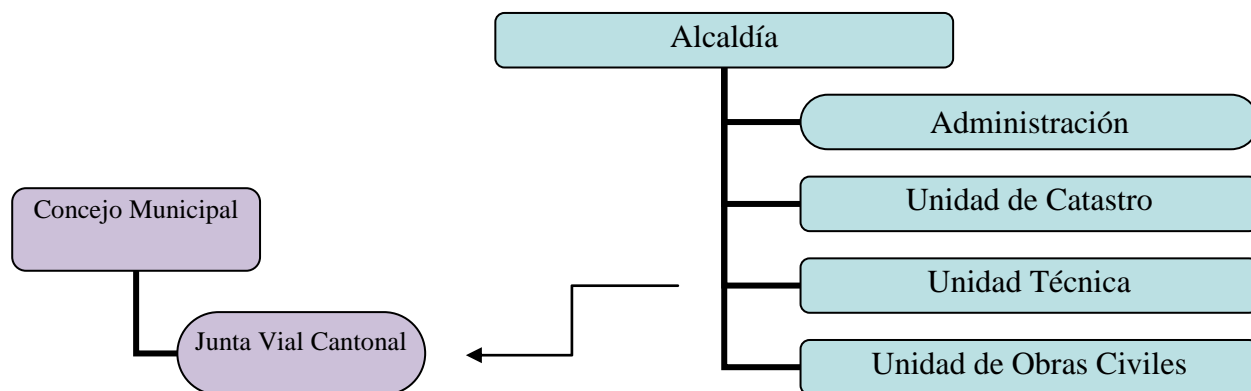
Asunto 02. Toma la palabra el Sr. Fernando Arce Arce, Jefe de Proceso Jurídico de la Dirección de Gestión Municipal del MOPT, quien realiza la siguiente presentación:

“**Objetivo:**

Actualizar conocimiento sobre:

- Debido Proceso para la reapertura de caminos públicos y estrechamientos de los derechos de vía.
- Recomendaciones para recibir y declarar caminos públicos.
- Implementar reglamentos municipales que sirvan de herramienta para estos casos.

Organigrama de la Gestión Vial Municipal.



### **Normativa Aplicable**

- Constitución Política de Costa Rica.
- Ley de Construcciones y sus Reformas No. 833.
- Código Civil.
- Código Municipal.
- Ley General de Caminos Públicos No.5060.
- Ley de Planificación Urbana No.4240.
- Decreto No.34624-MOPT.

### **Conceptos:**

#### **BIENES PÚBLICOS:**

Constitución Política de Costa Rica art. 121-inc-14):

Enajenación o aplicación a usos públicos de los bienes de la nación. (Acto Jurídico: se trasmite a otro la propiedad de una cosa o título oneroso, título lucrativo como donación o préstamo).

#### **COSAS PÚBLICAS:**

Art. 261, 262, 263, Cod. Civil de Costa Rica:

Por ley se destinan permanentemente al uso y provecho general.

Los reglamentos administrativos rigen el usar y aprovecharse de las cosas Públicas (son propiedad privada aunque sean estatales están fuera de comercio).

#### **Características:**

##### **Intransferibles**

(ocupación, venta, donación, cesión, etc, salvo bienes privados del Estado).

##### **Imprescriptible**

(no prescribe)

##### **Inembargables**

##### **Inalienables**

(no podrá constituirse hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre: art.5 Ley Construcciones)

### **TÍTULO DE DOMINIO**

#### **Dominio municipal sobre bienes públicos:**

Las áreas de calles, plazas, jardines, parque u otros, espacios abiertos de uso público general. (Sin necesidad de inscripción registral, si consta en el Mapa Oficial, Art. 44 Ley Planificación Urbana)

Se presumirá la publicidad de la Vía cuando conste o aparezca en:

- Planos Municipales.
- Catastro.
- Archivos del MOPT.

- Otro Archivo, Museo, o biblioteca pública.
- Reivindicación Privada – propiedad o de uso (ventilarse en tribunales, debiendo demostrarse lo contrario. En tanto el Uso público continuará. Art. 7 Ley Construcciones)
- Mapa Oficio (Art. 7 Ley Construcciones)

## DERECHO DE VÍA

### Artículo 4 Ley No.833

*“Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinará al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hechos esté destinado ya a ese uso público”*

Concordar con:

- *Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, No. 3391 de 13 de diciembre de 1982, publicado en el Alcance 18 de La Gaceta No. 57 de 23 de marzo de 1983.*

### PGR OJ-077-2001 del 25 de junio de 2001.

El derecho de vía está compuesto por:

Terreno: Construcción o ampliación de obras públicas para la circulación o tránsito de vehículos.

Otras obras relacionadas con: seguridad, ornato, uso peatonal; al igual que el Patrimonio Natural del Estado, es un bien de dominio público.

(Ley General de Caminos Públicos, artículos 2 y 6; Ley de Construcciones, 2, 4, y 5; y resoluciones números 2306-91 de 14:45 hrs. Del 6 de noviembre de 1191 y 1245 de 12:06 del 8 de mayo de 1992 de la Sala Constitucional)

## CLASIFICACIÓN RED VIAL

### RED VIAL NACIONAL:

Administración MOPT, (CONAVI) constituida:

**Carreteras Primarias:** Red de rutas troncales, alto tránsito, viajes internacionales, interprovinciales, o larga distancia.

**Carreteras Secundarias:** Rutas que conectan cabeceras cantonales así como centro con cantidad considerable de viajes.

**Carreteras Terciarias:** Rutas que sirven de colectoras de tránsito para primarias y secundarias, viajes entre regiones o distritos.

### RED VIAL CANTONAL LEY N. 5060

**Caminos vecinales:** Caminos Públicos, acceso directo a fincas y otras actividades económicas rurales: unen caseríos con la Red Vial Nacional.

**Calles locales:** vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, travesías urbanas.

**Caminos no clasificados:** No clasificados en las categorías anteriores Caminos de herradura, sendas, veredas, acceso a pocos usuarios, (usuarios sufragar costos, mejoramiento y mantenimiento).

Cráterios para la clasificación y constitución Decreto N. 34624-MOPT.

**Caminos vecinales:** vía de principal acceso a toda una zona, traslado de cosechas, acceso a sitios turísticos, rutas alternas a rutas nacionales. TPD.

**Calles Locales:** vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, la Municipalidad las clasifica si existe Reglamento si no se rige por Reglamento del INVU.

**Caminos no clasificados:** No clasificados en las categorías anteriores, caminos de herradura, sendas, veredas, acceso a pocos usuarios, (usuarios sufragan costos de mejoramiento y mantenimiento).

#### ANCHO DEL DERECHO DE VÍA

**CARRETERAS:** no inferior a 20 metros, 50 metros en Interamericana.

**CAMINOS VECINALES:** 14 metros.

(arts. 4 y 6 Ley N° 5060)

Descripción	Ancho de la vía	Observaciones
<b>CALLES LOCALES</b>	De no haber reglamento municipal el derecho de vía será:	
<b>Especiales:</b>		Planes o Proyectos aprobados por INVU.
<b>Primarias:</b>	14 metros (9 calzada, 1.5 acera y 1 de franjas verdes). 17 metros zona industrial	Red vial continua hacia la ciudad u otras poblaciones.
<b>Secundarias:</b>	10 metros (7 calzada)	Resto en aceras y zonas verdes. Colectoras de las Internas de la Urbanización.
<b>Terciarias:</b>	8,50 metros a 100 o menos viviendas o lotes. 5.5 Calzada.	Resto en aceras y zonas verdes.
<b>Uso restringido:</b>	7 metros terciarias, 5 metros calzada.	Continuidad máxima 120 metros. Resto aceras o zona verde.
Proyectos acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal: Derecho de vía se calculará según número de viviendas.		

#### OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES COLINDANTES

- Obtener alineamientos del MOPT o Municipalidad, para construcciones y edificaciones (multas, eliminación y decomiso por el MOPT o Municipalidad.
- Protección de la vía por las lecherías.
- Reparación de vía por las gasolineras. (deben poseer estacionamientos y reparar por su cuenta el pavimento dañado.
- Retiro de postería a 6 mts del centro de la calle.
- Recibir y dejar discurrir agua de los caminos dentro de sus predios.

Arts. 19, 20, Ley General de Caminos.

- Avisar la ocurrencia de derrumbes.
- Mantener limpios los desagües de la vía.

- Limpiar vegetación dañina.
- Recortar ramas que dan sombra y descuajar cercas.
- Desviar o rectificar acueductos dañinos.
- Reparación de daños en la vía por ejecución de obras particulares.

Artículos 20-22, Ley 5060 y 12 Ley 833.

#### **OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES COLINDANTES**

- Instalar bajantes y canoas para las aguas pluviales que colinden con la vía pública.
  - Limpiar las orillas de las vías públicas.
  - Remover los obstáculos.
  - Recortar y quitar lo que dificulte el paso de las personas.
  - Construir y mantener las aceras frente a sus propietarios.
- Artículo 75, Código Municipal

#### **Dueño:**

- No realiza obra, Municipalidad la ejecutará, costo por cuenta del omiso (se cobrará multas e intereses, de acuerdo a la Ley 5060, más un 50% de recargo).
- Arts. 75 y 76, Código Municipal.

#### **Se requiere:**

- Estudio previo de montos de tarifas fijadas por Acuerdo del Concejo.
- Publicarse en la Gaceta.

#### **Se establece:**

- Un mecanismo anual de montos, montos pendiente de pago por este concepto, deben certificarse para tramitar al cobro judicial.

#### **PROHIBICIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**

- Otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho de vía de los caminos públicos o, ejercer actos que impliquen la tenencia por parte de las personas.
- Dar permiso para rastro de varas o trozas por caminos públicos, así como paso de equipo de excesivo peso que puedan dañar los caminos.

#### **PROHIBICIONES**

- Romper caminos para pajas de agua o instalaciones sanitarias sin permiso (depósito de caución).
- Oposición a permitir estudios, previa notificación de factibilidad, diseño o construcción de obra pública.
- Cerrar o estrechar parcial o totalmente caminos públicos.
- Realizar obras que invadan la vía pública, si no cuenta con el permiso por escrito por parte de la Municipalidad.

Arts. 30-31 y 32 Ley General de Caminos Públicos, Art. 10 Ley de Construcciones.

#### **SANCIONES**

- Desalojo vía administrativa de ocupantes de vías públicas en 15 días después de prevención escrita (+ multa y resarcimiento).

- **Retiro licencia de ruedo** a vehículos de varas, trozas o pesados.
- **Causa penal** por cierre o estrechamiento de vías.

Arts. 28, 29 y 32 Ley General de Caminos Públicos.

## REAPERTURA VÍA CERRADA

### LA MUNICIPALIDAD DEBIDO PROCESO:

- 1- Levantar información desde cuando fue cerrado el camino, (al menos 3 testigos mayores de edad, vecinos del lugar, de conducta intachable, que manifiesten que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuando fue estrechada o cerrada.
- 2- Levantar un informe Técnico por la Unidad correspondiente.
- 3- Otorgar audiencia al infractor (señalarse el plazo que la Municipalidad crea conveniente.
- 4- Oído el infractor (comprobándose camino cerrado o estrechado sin la debida autorización, que ha estado al servicio público por más de un año, la municipalidad ordenará la reapertura (3 días) ante la rebeldía del obligado).

### DELITOS CÓDIGO PENAL

Artículo 393.-inciso 2-3) 5-30 días multa.

- 2) El que obstruyere o en alguna forma dificultare el tránsito en las vías públicas o en sus aceras, con materiales, escombros, o cualesquiera objetos, o las cruzare con vigas, alambres o cosas análogas, sin valerse de los medios que el caso requiera para evitar daño o molestia a los transeúntes, si tales objetos se hubieren puesto sin licencia de la autoridad;
- 5) Al que infringiere las leyes o los reglamentos sobre apertura, conservación o reparación de vías de tránsito público, cuando el hecho no tenga señalada sanción más grave.

### Artículo 256-bis

#### OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Se impondrá pena de diez a treinta días de prisión a quien, sin autorización de las autoridades competentes, impidiera, obstruyere o dificultare, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.

### Artículo 227.-

#### DOMINIO PÚBLICO:

Será sancionado con prisión de 6 meses a 4 años o con 15 a 100 días multa:

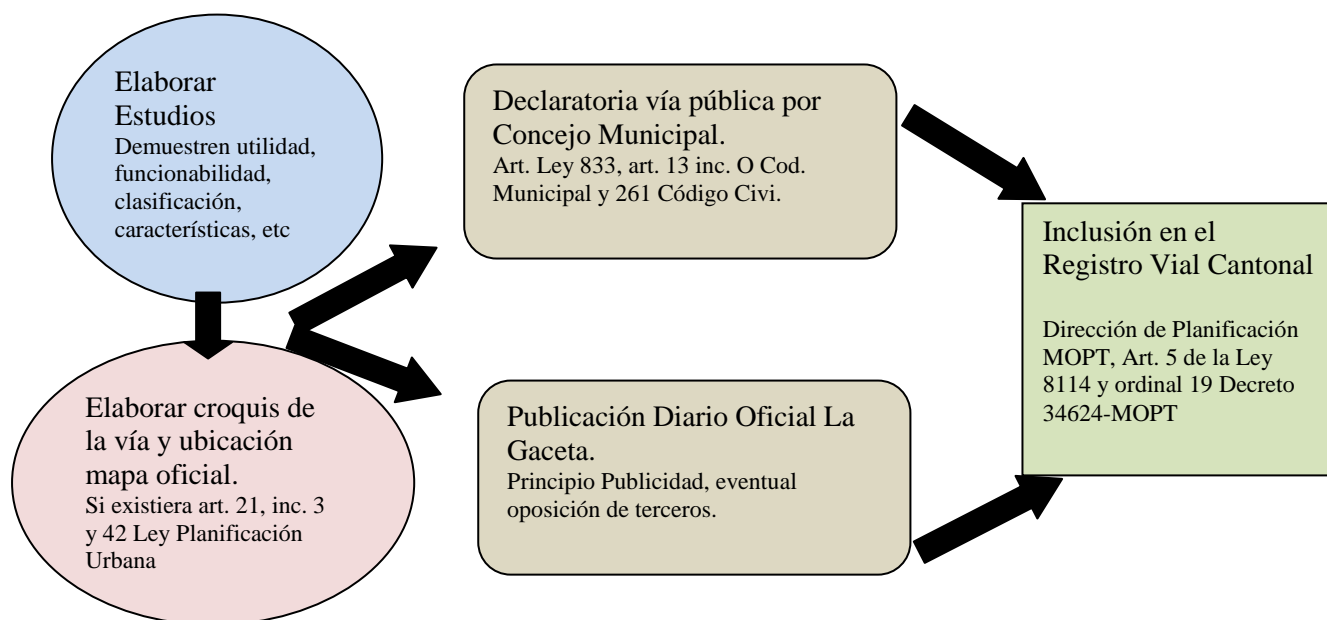
- 1) El que sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado o de las municipalidades.

### RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

- De los funcionarios de caminos: denunciar ante quién corresponda el cierre o estrechamiento de vías.
- Encargados de construcción y mantenimiento de caminos: incurrirán en sanciones del Código Penal de acuerdo a la ley 5060.

- Las autoridades brindarán toda colaboración: a los funcionarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de no hacerlo se aplicarán sanciones del Código Municipal.
- La municipalidad a través de sus inspectores: deben velar por las obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.

Recomendaciones para declarar y clasificar Caminos Cantonales (no existe en el país un procedimiento genérico, en ausencia de la ley)



### RECOMENDACIONES

- Reglamentar Comités de Caminos, (vigilantes en la comunidad).
- Reglamentar la ejecución de obras o prestación de servicios, (convenios de mutua cooperación, ADI, Municipalidad, Entes de Derecho Público o Privado).
- Reglamento para el cobro de tarifas (omisión a los deberes de los Propietarios o Poseedores de Inmuebles).
- Involucrar Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Cámara de Comercio, ICE, AYA, entre otros.

### MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

Reglamento que regula el actuar de la Municipalidad de Aguirre, en lo relativo al recibimiento y reconocimiento de calles públicas.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

- La constitución Política de Costa Rica, art.170.
- Código Municipal, (art.4, inciso a, art. 13, inciso c, art. 43)
- Ley General Caminos Públicos N. 5060, art. 1.



- Decreto N. 34624-MOPT.
- Voto N. 5445-99.

Reglamento que regula el actuar de la Municipalidad de Aguirre, en lo relativo a la Ejecución de obras o prestación de servicios en la Gestión Vial Cantonal, mediante convenios de mutua cooperación con Entes de Derecho Público o Privado.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

- La constitución Política de Costa Rica.
- Código Municipal, (art.4, inciso a, art. 13, inciso c, art. 43)
- Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 02 de mayo de 1995 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H, de 27 de setiembre de 2006, y sus reformas.
- Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad No. 3859, (Art.19).
- Decreto N. 34624-MOPT.
- Voto N.5445-99.

Muchas gracias.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se le agradece al Sr. Fernando Arce Arce, Jefe de Proceso Jurídico de la Dirección de Gestión Municipal del MOPT por su presentación. 5 votos.

Sin más asuntos que conocer, se finaliza la Sesión Extraordinaria número doscientos sesenta y uno- dos mil trece, del lunes veinticinco de febrero de dos mil trece, al ser las quince horas con cero minutos.

---

Guidge Anchía Cascante  
Secretaria ad-hoc Municipal

---

Jonathan Rodríguez Morales  
Presidente Municipal

---

Isabel León Mora  
Alcaldesa a.i. Municipal